

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00284.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **LUIS ENRIQUE MURCIA SANTANILLA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$2.413.980,13. M/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré sin número del 22 de mayo de 2019.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$103.795,73. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2022.
 - 2.2. \$65.444,21. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2022.
 - 2.3. \$66.779,92. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2022.
 - 2.4. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses remuneratorios sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. \$12.103,26. M/cte. por la cuota de junio de 2019.
- 3.2. \$50.454,77. M/cte. por la cuota de julio de 2019.
- 3.3. \$49.119,05. M/cte. por la cuota de agosto de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE **ESTADO N65**
FIJADO HOY 13 DE JULIO DE 2022
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

(3)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea40873df1af146ccd68ea37703b8a02b9deb7e3f81dc7f82b15d5429a529799**

Documento generado en 12/07/2022 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>